



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

19 de julio de 1990

Re: Consulta Núm. 13361

Estimado licenciado Rivera:

Me refiero a la consulta de epígrafe relacionada con el siguiente asunto:


"Intereso la interpretación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, relacionada a la implantación de un plan de seguro de vida con acumulación de valores donde los empleados de una empresa se acojan voluntariamente y suscriban un documento denominado "Insurance Premium Loan Agreement" mediante el cual la empresa anticipa las primas y luego se cobran mediante descuentos de nómina semanal.

La empresa no aporta nada en el costo de la póliza ni se beneficia en absoluto en dicha transacción (sic) solo (sic) facilita la tramitación del seguro como intermediario entre sus empleados y la Cía (sic) de seguro."

Sobre el particular, invitamos su atención a lo dispuesto en la Sección 5(g) de la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada (29 LPRA 175(g)). Como podrá constatar, un descuento de nómina de tal

naturaleza, en las circunstancias informadas, no está permitido por dicha disposición legal.

Cordialmente,


Julio Cruz Rodríguez
Procurador del Trabajo